

CONTRATO 33 DE 2021  
CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LAS PARTES

- I. Por una parte, EGM INGENIERÍA SIN FRONTERAS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín (Colombia), con NIT: 900.299.228-0, representada legalmente en este acto por el señor RICARDO GARCÍA MOLINA, colombiano, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.533, quien para los efectos del presente contrato se denominará EGM.
- II. Por otra parte, la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CLIENTE y/o la Lotería de Medellín.

Han decidido celebrar el presente contrato comercial, el cual se regulará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones particulares en que EGM autoriza al CLIENTE, para que haga uso, en calidad de arrendatario, de la plataforma para pagos electrónicos, denominada Placetopay®, propiedad de EGM.

EL CLIENTE ha contratado la implementación de la plataforma bajo el modelo denominado Gateway.

PARÁGRAFO: SCUDO, es un sistema y servicio adicional de validación para minimizar el riesgo de fraude. Si EL CLIENTE toma tal servicio, descrito en la oferta comercial, se obliga a asumir las tarifas establecidas.

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones acá establecidas y a cargo de EGM, la plataforma de pagos electrónicos comprende toda nueva versión sobre la misma, en virtud de la cual EGM se reserva el derecho a sustituir dicho Sistema por nuevas versiones.

SEGUNDA. ALCANCE: Las condiciones, términos y particularidades de cada modelo contratado, así como del servicio que se prestará se encuentran especificados en la oferta comercial y en el Reglamento Web de Uso Placetopay®, el cual se encuentra en la página web: [www.Placetopay.com](http://www.Placetopay.com), haciendo parte integrante del presente contrato para todos los efectos y EL CLIENTE declara conocerlo y aceptarlo, adhiriéndose expresamente a sus condiciones. En caso de existir un conflicto entre los términos y condiciones del Contrato y los de la oferta comercial, prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

PARÁGRAFO: El Estudio de Conveniencia y Oportunidad emitido por la Lotería de Medellín y sus anexos hacen parte integral de este contrato.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE INICIO E INTEGRACIÓN. Una vez realizado el pago por parte de EL CLIENTE, EGM deberá enviar, dentro de los 2 días hábiles siguientes al pago, una comunicación invitando a EL CLIENTE a la reunión de Kick Off, la cual deberá aceptar el cliente al día siguiente del recibo de la misma. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la reunión de Kick Off, el área de operaciones de EGM enviará un comunicado al CLIENTE para que éste inicie el proceso de integración de su sitio de recaudo con la “Plataforma de Pagos Placetopay®”. EL CLIENTE hará la integración por su propia cuenta y riesgo y tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para culminar dicho proceso, término de tiempo que será computable desde el envío por correo electrónico del comunicado referido al inicio de esta cláusula. Cumplido este plazo, o una vez en producción, se iniciará la facturación del costo mensual del servicio. El inicio del cobro mensual se generará pasado dicho período, aun cuando EL CLIENTE no haya culminado la integración con la plataforma.

El desarrollo del EL CLIENTE deberá cumplir con las especificaciones técnicas previamente establecidas y comunicadas por EGM para que su sitio pueda ser puesto en producción, es decir, para poder recibir transacciones reales. Si EL CLIENTE desea integrar la Plataforma de Pagos Placetopay® a diferentes canales de venta deberá hacer una integración independiente para cada una de ellas, previa autorización de EGM y determinando las condiciones de dicha integración.

EGM acompañará al CLIENTE brindando soporte técnico en lo que a la “Plataforma de Pagos Placetopay®” se refiere, sin embargo, la responsabilidad total de la integración es del CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE decida contratar con un tercero el desarrollo para la integración, el tercero que se contrate para tal propósito, deberá cumplir con los requisitos técnicos que necesita la “Plataforma de Pagos Placetopay®” y, en todo caso, EGM será ajena a la relación jurídica y comercial que EL CLIENTE establezca con el tercero con quien contrate su desarrollo.

PARÁGRAFO: En caso de realizarse por EL CLIENTE algún cambio en sus sistemas, con posterioridad a la certificación realizada por EGM, EL CLIENTE asumirá las consecuencias en la transición, adaptación y salida efectiva a producción de los cambios realizados.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Además de las establecidas en el REGLAMENTO para el uso de la plataforma Placetopay, EL CLIENTE, se obliga a:

1. Pagar a EGM el valor del presente Contrato de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

2. Colaborar con EGM en lo necesario para que el objeto del Contrato se cumpla a cabalidad, sin relevarlo de sus obligaciones legales ni contractuales.
3. Suministrar la información que requiera EGM para cumplir con el objeto contratado, de manera oportuna, de acuerdo con el plan de trabajo establecido con EL CLIENTE.
4. Informar toda circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Abstenerse de realizar conductas de utilización ilícita y/o indebida del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la legislación vigente.
6. Verificar, en caso de que se presenten fallas en los servicios, que sus propios elementos, equipos o sistemas, se encuentren en buen estado de funcionamiento.
7. Informar con dos (2) meses de antelación sobre proyecciones de crecimiento en los servicios demandados en este Contrato, originadas en una actividad no habitual. Estas proyecciones deben estar dadas en volúmenes transaccionales. De no cumplir EL CLIENTE con este mínimo de tiempo e información, EGM no podrá garantizar los niveles de servicio descritos en este instrumento, sino hasta que se cumplan los dos (2) meses estipulados, contados desde la fecha en que se le informó del evento respectivo.
8. Coordinar con EGM cualquier modificación e implementación que pretenda ser realizada a las plataformas de software, hardware y conectividad.
9. Informar y entregar a EGM la normatividad emitida por sus entidades reguladoras con la antelación necesaria para asegurar que el software, como servicio, incorpore los requerimientos o actualizaciones de ley a que haya lugar.
10. Interpretar la normatividad emitida por sus entidades reguladoras y entregar a EGM por escrito los requerimientos funcionales que darán origen a los cambios y/o adiciones que afecten el servicio, según la reglamentación expedida por las autoridades competentes. Las Partes acordarán, previa propuesta de servicios, los costos de la implementación de dichos cambios.
11. En caso de tenerlo o estar obligado regulatoriamente, suministrar a EGM evidencia de que cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo implementado y en permanente cumplimiento, el cual como mínimo garantice: i) El conocimiento de sus clientes, ii) Monitoreo transaccional, iii) Capacitación a empleados, clientes y usuarios, iv) Certificación periódica del Programa de LAFT por parte de un tercero independiente. Las actividades y responsabilidades frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo están en cabeza del CLIENTE, así como la realización de los reportes que surjan como resultado de su monitoreo y seguimiento permanente.
12. Entregar anualmente a EGM la información veraz y verificable que éste le requiera para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que EGM solicite, tanto para la razón social como para sus administradores, accionistas o socios.

13. Permitir la realización de auditorías a su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, directamente por EGM o a través de un tercero independiente, en el evento en que EGM lo considere pertinente.
14. Las demás que surjan de la ejecución del presente contrato y de la ley.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EGM. Además de las establecidas en el REGLAMENTO para el uso de la plataforma Placetopay, EGM, se obliga a:

1. Prestar los Servicios a los que se refiere el presente Contrato y los anexos que hacen parte integral del mismo, con la debida diligencia y cuidado en todos los actos que ejecute.
2. Cumplir con las normas de propiedad intelectual que sean necesarias para el desarrollo del presente Contrato.
3. Mantener debidamente informado al CLIENTE de cualquier modificación o implementación que realice en sus plataformas tecnológicas y que puedan afectar la prestación del servicio aquí contratado.
4. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, y devolver al CONTRATANTE, después de finalizado este Contrato, la totalidad de los escritos y archivos recibidos con ocasión del mismo, incluyendo eventuales copias hechas por él, así como archivos magnéticos, en los términos que las partes acuerden.
5. En caso de fallas de carácter tecnológico, EGM no asumirá una obligación de carácter pecuniario, sino que se obligará a asumir las actividades razonables de carácter estrictamente correctivas respecto de los errores o fallos de su infraestructura tecnológica y operativa, de modo que se corrijan los errores y fallos, a la mayor brevedad posible y se normalice la operación.
6. Contar con un mecanismo de monitoreo constante de su plataforma tecnológica que permita identificar amenazas y/o ataques que atenten contra la integridad de las transacciones e implementar las medidas preventivas necesarias, notificando a Lotería de Medellín, en el menor tiempo posible, si dichas medidas atentan contra la disponibilidad del servicio.
7. Notificar a Lotería de Medellín la realización de cambios en las tecnologías con las cuales ofrece sus servicios cuando estas impliquen realizar desarrollos y/o actualizaciones de software, cambios en las configuraciones y actualización de tecnologías para mantener la compatibilidad entre la plataforma del proveedor y la de Lotería de Medellín.
8. Poseer certificados de seguridad SSL emitidos por entidades avaladas internacionalmente para tal efecto.
9. Incluir herramientas de seguimiento de las transacciones realizadas a través de la pasarela de pagos ofrecida.
10. Ofrecer una interfaz de configuración que permita establecer parámetros como número máximo de transacciones permitidas a los clientes por día, valor máximo de las compras, país de origen de los compradores, entre otros.
11. Los medios de pago ofrecidos por la empresa deben cumplir con los estándares de

seguridad internacionales exigidos por la norma PCI DSS. La empresa representante deberá estar certificada en dicha norma. Contar con una estructura activa de soporte técnico para escalar incidentes con transacciones que presenten inconvenientes. La estructura del soporte debe contar por lo menos con los siguientes niveles:

- a. Nivel 1: Asistencia técnica vía telefónica y/o correo electrónico 7x24 desde la central de atención que disponga la empresa para atender inquietudes con relación al funcionamiento de la plataforma y sobre el estado de las transacciones. En caso de que esta no opere 7x24 debe facilitar una línea telefónica que esté disponible fuera del horario de atención de la central para atender eventualidades.
  - b. Nivel 2: Asistencia técnica vía telefónica y/o correo electrónico en la que se disponga de seguimiento y documentación sobre la trazabilidad de transacciones para identificar posibles inconsistencias en el proceso.
  - c. Nivel 3: Reuniones presenciales para atender situaciones especiales en las que no se haya dado solución a los casos de Nivel I y II o que requieran profundización para dar claridad a eventos particulares.
12. Cumplir con las normas vigentes sobre protección de datos personales y el derecho al habeas data para el manejo de datos personales, de conformidad con la Ley.
  13. Mantener al CLIENTE debidamente informado sobre el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato.
  14. Prestar los servicios con profesionalismo, con personal debidamente capacitado para desempeñar las responsabilidades conforme al presente Contrato.
  15. Asegurar que todos los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente Contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social.
  16. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales que genere el personal vinculado para la ejecución del Contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.
  17. Realizar el tratamiento de datos personales que como encargado reciba del responsable para efectos de la ejecución de este Contrato, dando cumplimiento a las finalidades por las cuales dichos datos fueron recolectados por el responsable del tratamiento, así como a la política de tratamiento de datos personales del responsable, y garantizando los derechos de los titulares que se derivan de las leyes vigentes sobre la materia.
  18. Las demás que se requieran para la efectiva prestación del servicio.

SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO: EGM ofrece al CLIENTE una garantía de calidad de servicio en la modalidad comúnmente denominado Acuerdo de Niveles de Servicio ANS. Esta garantía de calidad de servicio aplica a todos los servicios objeto de este Contrato. Los Acuerdos Niveles de Servicio ANS serán parte integral del presente Contrato y el documento que los contenga se identificado como el Anexo No. 3.

SÉPTIMA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Para el servicio de pasarela de pagos Gateway el Cliente pagará a EGM CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$127.092.000 pesos M.L.) incluido IVA. Se pagará mensualmente un cargo de

\$4.900.000.00 + IVA para \$500.000.000 en transacciones y las transacciones adicionales saldrían a una tasa del 0.98%. Los valores causados a favor de EGM con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, mes vencido; en un término no superior a 30 días calendario, acompañadas de los respectivos informes de los servicios prestados durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no se lleve a cabo a solicitud de Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato.

PARÁGRAFO: PRIMERO: El pago deberá ser efectuado a través del sitio web de EGM, transferencia bancaria o mediante depósito en las cuentas bancarias indicadas por EGM en la factura. La factura correspondiente a los servicios regulados dentro del presente contrato podrá a juicio de EGM elaborarse dentro de la misma que se emita al cliente por otros servicios que EGM le preste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 1º de enero de cada año, el valor de las tarifas antes mencionadas se incrementará en un porcentaje igual al que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente colombiano, según decreto que emita el Gobierno Nacional. Este incremento se hará sea cual fuere el tiempo de ejecución que lleve el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contra cargos, en caso de existir, se deducirán de los dineros pendientes por compensar al CLIENTE; si no existe monto suficiente para dicha operación, EGM generará una factura por el valor correspondiente a los contra cargos más el IVA.

PARÁGRAFO CUARTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 150 del 9 de abril de 2021 con cargo al rubro presupuestal 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.004.073GV\_RO\_TI\_Servicios de telecomunicaciones, y la transmisión y suministro de información\_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), correspondiente a la vigencia del 2021 por valor de ochenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil pesos M.L. (\$84.728.000), IVA incluido y la vigencia futura 188 del 9 de abril 2021 por valor de cuarenta y dos millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos M.L. (\$42.364.000), IVA incluido

OCTAVA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, EGM deberá constituir a favor de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EGM frente a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: Calidad de los servicios: Su valor no será inferior al 10 % del valor del contrato y su

vigencia será por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10 % del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El Cliente designará como supervisor del contrato al jefe de oficina de TIC de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cliente podrá reemplazar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EGM declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN ENRRUTAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. EL CLIENTE faculta EGM para enrutar, en cualquier momento, las transacciones a través de cualquiera las redes de procesamiento disponibles.

CDÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Además de las causales de suspensión consagradas en el Reglamento de uso de la plataforma, EGM SUSPENDERÁ el servicio transcurridos dos meses de mora en el pago de al menos una factura, debidamente remitida por EGM. Igualmente, queda facultada para realizar el reporte a las centrales de riesgo, para cuyo efecto, EL CLIENTE lo autoriza con la sola firma del presente contrato.

PARÁGRAFO: REANUDACIÓN DEL SERVICIO: Verificado el pago se reanudará el servicio, dentro de las 24 horas siguientes, una vez sean realizados los ajustes técnicos de reactivación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. Este Contrato se suscribe por el término inicial de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminados los servicios objeto de este Contrato, unilateralmente y en cualquier tiempo, con el solo aviso por escrito a la otra parte, con una antelación de noventa días (90) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del Contrato. Si la terminación del Contrato es declarada unilateralmente por EL CLIENTE, éste deberá pagar el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados, más el 50% de los mínimos que faltasen para cumplir la vigencia. Cuando no se hayan acordado mínimos mensuales ni

se tenga un valor estimado del Contrato, se tomará como base el promedio mensual de los últimos tres periodos de facturación.

Para el cobro de los anteriores montos, bastará la notificación de terminación anticipada de EL CLIENTE a EGM.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Cliente podrá imponer a EGM, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Cliente, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EGM manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EGM y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EGM no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE EGM: Las obligaciones de EGM son de medio y no de resultado, por lo tanto, EGM hará todos los esfuerzos razonables para asegurarse que las verificaciones se lleven a cabo oportunamente. Adicionalmente, una serie de factores fuera del control de EGM, como son, entre otros, los sistemas de correo electrónico, los virus, problemas de software, hardware etc., se encuentran directamente relacionados con la ejecución oportuna de las verificaciones y éstos pueden impedir que las mismas se lleven a cabo oportunamente, hechos que se entienden para efectos del presente Contrato como fuerza mayor o caso fortuito. EGM no realiza ninguna representación o garantía en relación con el continuo e ininterrumpido acceso al sistema y servicios del CLIENTE, en la medida en que éste se puede ver afectado por una serie de factores fuera del control de EGM y que, por ende, son hechos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero.

EL CLIENTE acepta y reconoce que EGM no se hace responsable por los riesgos fuera del control de EGM a los que se encuentra expuesta su tecnología y el sistema. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos



tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, paradojas derivadas de su integración, huecos, gusanos o virus, sabotajes en los soportes lógicos, bases de datos y otros delitos informáticos. EL CLIENTE acepta irrevocablemente y exonera a EGM de toda responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos en la medida en que se traten de hechos fuera del control de EGM y, en consecuencia, sean calificados como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva del CLIENTE. No obstante lo anterior, bajo el entendido de que se trata de obligaciones de medio y no de resultado, EGM realizará todos los actos que estén a su alcance para garantizar la seguridad del sistema.

EGM no será responsable por ninguna reclamación, daño o perjuicio a menos que medie dolo o culpa grave. Especialmente, EGM no será, bajo ninguna circunstancia, responsable frente al CLIENTE de cualquier daño, pérdida o perjuicio que sea consecuencia de un fraude de los trabajadores, asesores o contratistas del CLIENTE, o información incorrecta suministrada por este.

EGM no es responsable de la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CLIENTE y que involucren las soluciones ofrecidas por EGM y no será responsable por ningún cargo, impuesto o cualquier otra obligación derivada de dicha transacción o que esté relacionada con dichos bienes y servicios ofrecidos por EL CLIENTE. Por lo tanto, será responsabilidad del CLIENTE asumir todos los reclamos que presenten sus clientes en cuanto a calidad, cantidad y entrega de los bienes y servicios.

Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios derivados de las transacciones comerciales realizadas entre EL CLIENTE y sus clientes. EL CLIENTE exonera a EGM de toda responsabilidad por cualquier reclamo presentado por cualquier tercero en relación con el incumplimiento del CLIENTE, de sus obligaciones o deberes tributarios derivados de las transacciones comerciales realizadas entre EL CLIENTE y los beneficiarios.

**PARÁGRAFO. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Sujeto a los límites de responsabilidad establecidos en el Contrato, EGM sólo responderá monetariamente por pérdidas económicas que estén directamente relacionadas con sus actuaciones, que dieren lugar a la pérdida o daño. EGM no responderá por daños no económicos, aunque sean directos, o por ningún daño que no esté directamente relacionado con sus actos o consecuencial (lucro cesante), tales como pérdida de ingresos futuros, oportunidades de negocios, daños especiales, regalías, costo de obtención de software sustituto, equipos o servicios o cualquier negocio u otra pérdida económica que surja o se relacione con los actos u omisiones bajo este contrato aun cuando hubiera sido informada de la posibilidad de dicha pérdida o daño.

La responsabilidad de EGM estará limitada, en primera instancia, a la cantidad de la transacción en controversia. La responsabilidad agregada de EGM ante cualquier incidente o sumatoria de incidentes no excederá en ningún caso el veinte por ciento (20%) del

promedio de facturación por los Servicios durante el último trimestre. Estas limitaciones se aplicarán a pesar de cualquier recurso limitado en el presente Contrato. Con excepción de lo previsto en los Acuerdos de Niveles de Servicio aplicables, lo anterior establece los remedios exclusivos del CLIENTE por el incumplimiento por parte de EGM. La fijación del precio por los servicios que ofrece EGM y el límite de responsabilidad aquí especificado reflejan esta distribución de riesgo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales establecidas en la ley, o en otras cláusulas de este Contrato, la relación jurídica que surja con ocasión de la suscripción del presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por el incumplimiento grave de las obligaciones que surjan con ocasión de la suscripción del presente Contrato, que no sea atendido o subsanado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento que realice la otra parte, según lo indicado en el párrafo de esta cláusula.
3. En caso de liquidación obligatoria, toma de posesión para liquidar, liquidación forzosa administrativa, disolución o liquidación de alguna de las partes. En este caso deberá notificar por escrito a la otra dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su solicitud para la admisión en dicho proceso.
4. De forma unilateral por cualquiera de las partes y en cualquier tiempo, con el solo aviso dado por escrito a la otra parte con una antelación de noventa días (90) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula de Vigencia.
5. En caso de que una de las partes, algunos de sus administradores, accionistas o socios llegaren a ser (i) vinculado o condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o (ii) incluida en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas como sospechoso de la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. En este evento, la otra parte podrá solicitar la indemnización de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del Contrato a su cargo y, como medida de apremio para que sean atendidas oportunamente, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La parte cumplida requerirá a la otra, por escrito suficientemente explicativo y documentado sobre la obligación incumplida.

2. La parte incumplida deberá referirse por escrito y en concreto, a la otra parte sobre los supuestos fácticos expresados de su incumplimiento y tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación, para presentar el plan remedial o subsanar la situación que haya generado el incumplimiento.
3. Si la parte incumplida no subsana el incumplimiento en el período remedial anteriormente mencionado, no corrige las causas que originan el requerimiento o guarda silencio, se procederá a la terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer la parte cumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este Contrato, se entenderá por incumplimiento grave, entre otros eventos: (i) un incumplimiento de tal entidad que impida la ejecución del Contrato, (ii) la divulgación o fuga de información confidencial de las partes, y (iii) la divulgación o fuga de datos personales de los cuales sea responsable EL CLIENTE, como consecuencia de las acciones u omisiones de EGM, iv) La falta de pago de dos o más facturas por parte del CLIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes en calidad de responsables y encargados del tratamiento de datos personales cumplirán con las obligaciones que les imponen la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. Para la ejecución del presente Contrato EGM será el encargado del tratamiento de los datos que entregue EL CLIENTE; en tal virtud, EGM no podrá utilizar ningún dato de los clientes del CLIENTE para fines diferentes al objeto de este Contrato. Igualmente, al recibir la información del CLIENTE se compromete a salvaguardarla de acceso no autorizado de terceros y a devolverla o destruirla al finalizar este Contrato. Es prohibido en este Contrato la transferencia con fines comerciales de datos de clientes del CLIENTE a terceras personas. EL CLIENTE, como receptor inicial de los datos personales y responsable del tratamiento, está en la obligación de tener autorización de sus clientes para tratamiento de datos y de actualizar esta información cuando los clientes, las autoridades o ella misma lo requieran. Frente al eventual incumplimiento de la obligación anterior, EL CLIENTE mantendrá indemne a EGM en caso de demandas, investigaciones y reclamaciones respecto a cualquier perjuicio, daño, sanción, pasivo y/o contingencia que EGM deba asumir como consecuencia de tales reclamaciones, demandas, investigaciones y/o cualquier otra actividad y o procedimiento iniciado por terceros o titulares de la información.

DÉCIMA NOVENA. NO SOLICITACIÓN DE EMPLEOS: Durante la vigencia del Contrato, y por un período de doce (12) meses después de la terminación del mismo, EL CLIENTE ni directa o indirectamente, ni en su propio nombre ni en nombre de ninguna otra parte, podrá contratar laboralmente o por prestación de servicios a los empleados actuales o anteriores del EGM que hayan estado involucrados en la ejecución de este Contrato

En consecuencia, si EL CLIENTE contrata a cualquier empleado actual o anterior del EGM, pagará una indemnización por daños y perjuicios, equivalentes al veinte por ciento (20%)

del valor total estimado del Contrato. Las Partes acuerdan que la tarifa calculada es una compensación razonable y adecuada por los daños causados.

## VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

### Información Confidencial.

- a) La información entregada, recibida y compartida entre las partes, necesaria para la preparación y ejecución del presente Contrato, así como la información adicional de carácter comercial, administrativa, financiera o técnica de las partes, se considera información confidencial. Por lo tanto, con la suscripción del presente Contrato, las partes se obligan a mantener dicha información bajo absoluta reserva, a no divulgarla a terceros, ni a hacer uso de la misma para beneficio propio o de terceros, o para ejecuciones distintas a las del objeto de este Contrato.
- b) Las partes reconocen que cada una podrá recibir (Parte Receptora) Información Confidencial de la otra (Parte Divulgadora). Las Partes están dispuestas a compartir la Información Confidencial con la condición que la parte receptora proteja la Información Confidencial de la Parte Divulgadora con el mismo celo y diligencia que lo haría con su propia información confidencial. La Información Confidencial no incluye información que: (i) en el futuro se haga pública, sin que haya mediado incumplimiento de los deberes de confidencialidad bajo este Contrato; (ii) ya la Parte Receptora la había obtenido de forma no confidencial por otros medios antes de que se lo hubiera divulgado la Parte Divulgadora (en cuyo caso debe así advertirlo); (iii) se lo divulgó a la Parte Receptora un tercero que no está sujeto a una obligación de confidencialidad con la Parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hacer referencia o sin contar con la Información Confidencial; o (iv) si la Parte Divulgadora autoriza su divulgación.
- c) En cualquier controversia con respecto a estas exclusiones, la carga de la prueba para demostrar que la información no es Información Confidencial corresponderá a la parte que hiciere dicha afirmación.

### Privacidad.

- a) La Parte Receptora conviene en proteger y mantener toda la Información Confidencial en estricto secreto y en tomar todas las medidas razonables necesarias para proteger la Información Confidencial contra la divulgación no autorizada y/o accidental. A menos que reciba exención específica por escrito de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora se abstendrá de: (i) usar, reproducir, modificar o divulgar cualquier Parte de la Información Confidencial para cualquier fin distinto a cumplir sus obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, para el cual esté divulgándose la Información Confidencial; (ii) divulgar

cualquier Parte de la Información Confidencial que no sea a los representantes de la Parte Receptora quienes tienen necesidad razonable de saber con el fin de cumplir sus obligaciones asumidas bajo el presente Contrato y solamente para hacerlo cuando los Representantes hubieren acordado obligarse por las disposiciones de confidencialidad del presente Contrato; (iii) remover cualquier aviso de protección intelectual de la Información Confidencial.

- b) La prohibición contra la divulgación de la Información Confidencial incluye, pero no se limita a, la divulgación del contenido de las negociaciones del Contrato y la existencia y/o los términos y condiciones del mismo, así como el hecho de que exista alguna similitud entre la Información Confidencial y la información independientemente desarrollada por otra Persona y las Partes entienden que dicha similitud no las excusa del cumplimiento de su pacto u otras obligaciones asumidas bajo el presente Contrato.

#### Seguridad de la Información del Cliente.

- a) EGM mantendrá de forma confidencial la Información de los clientes del CLIENTE y asegura que la divulgación de dicha información será hecha solamente en la forma permitida por los requisitos legales y que si se hizo se limitará al objeto del Contrato y sus Anexos. EGM asegura al CLIENTE que tiene salvaguardas administrativas, técnicas y físicas para proteger la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de los clientes. EL CLIENTE procederá a notificar y a coordinar la implantación con EGM de cualquier cambio en Requisitos Legales relativos a las medidas de seguridad de información de los clientes que puedan aplicarle a EGM con suficiente tiempo para permitirle cumplir con esos requisitos. Estos cambios son a costo del CLIENTE.
- b) EL CLIENTE será responsable de mantener la seguridad de sus propios sistemas, servidores y enlaces de comunicación que cumpla con los Requisitos Legales y sea razonablemente diseñada para proteger la seguridad e integridad de los sistemas y servidores de EGM en los cuales se almacena y/o procesa la Información Confidencial y proteger contra acceso o uso no autorizado de los sistemas y servidores de EGM en los cuales se almacena y/o procesa la Información Confidencial y la información de clientes.

Divulgación de Incumplimiento de Seguridad. En caso de que haya ocurrido, o se sospeche que ha ocurrido, un acceso no autorizado a la Información Confidencial o la información del cliente (por ejemplo, entrada física sin autorización en una instalación segura, intrusión/hacking de sistemas de computación, pérdida/robo de un PC (computador portátil o PC), pérdida/robo de materiales impresos, etc.). EGM o EL CLIENTE, según sea el caso, procederá oportunamente a notificar a la otra Parte contratante. Salvo lo que pueda ser estrictamente requerido por los Requisitos Legales,

las Partes convienen en que no informarán a cualquier Tercero acerca del Incumplimiento de Seguridad sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte contratante. Si tal divulgación fuere requerida por Requisito Legal, las partes convienen en cooperar con el fin de minimizar cualquier impacto adverso que pueda recaer sobre las partes y sus respectivos clientes.

Remediación. En el caso de cualquier orden judicial o acción legal que requiera a una Parte Receptora la divulgación de Información Confidencial, ésta notificará inmediatamente verbalmente y por escrito a la Parte Divulgadora acerca de la orden o acción, siempre sujeto a los Requisitos Legales. Deberá, al costo de la Parte Divulgadora, mantener la Información Confidencial mientras la Parte Divulgadora busca una orden judicial de protección. La Parte Receptora reconoce y conviene que será difícil compensar plenamente a la Parte Divulgadora por los daños que resulten del incumplimiento de las disposiciones que anteceden y, en consecuencia, que, además de cualesquiera otros recursos que puedan estar disponibles bajo la ley o la equidad o de otra forma, la Parte Divulgadora tendrá derecho a buscar mandamiento judicial de protección, incluyendo, sin limitación, mandamiento de restricción, mandamientos preliminares y mandamientos permanentes, para hacer valer dichas disposiciones sin la necesidad de probar daños reales o adquirir fianza o cualquier otra garantía. Esta disposición con respecto a mandamientos protectores, sin embargo, no mermará el derecho de la Parte Divulgadora a que se le resarzan los daños y perjuicios.

Término de la Obligación. A menos que se establezca lo contrario en este Contrato, las obligaciones de las Partes bajo este numeral, sobrevivirán este Contrato por un período de cinco (5) años siguientes a su terminación. Al terminar este Contrato, cesarán los derechos de la Parte Receptora a la posesión y uso de cualquier Información Confidencial en relación con el cumplimiento de sus obligaciones asumidas para el presente Contrato. Previa solicitud de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora devolverá de inmediato o destruirá (bajo certificación) toda la Información Confidencial perteneciente a la Parte Divulgadora, incluyendo todas sus copias. De existir un Requisito Legal que obligue a la Parte Receptora retener cualquiera Información Confidencial de la Parte Divulgadora por un período mayor que el Término de este Contrato, incluyendo cualquiera extensión del mismo, entonces las obligaciones de la Parte Receptora bajo este numeral seguirán en efecto con toda fuerza hasta tanto expire el período de retención prescrito por tal Requisito Legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD. Este contrato que contiene las condiciones generales constituye la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes con relación a la materia aquí contenida, y deja sin validez todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato. Sin embargo, hace parte integrante de este contrato la propuesta comercial enviada al CLIENTE, previa suscripción del presente acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir diferencias entre las Partes en la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán resueltas por los jueces de la República de Colombia que resulten competentes

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EGM declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Toda comunicación entre las partes relativa al contrato deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

EGM:

Domicilio: Carrera 65 # 45 – 20 Oficina 430, Medellín, Antioquia, Colombia

Atención: Ricardo García Molina

Correo electrónico: [gerencia@Placetopay.com](mailto:gerencia@Placetopay.com) o [asistente@Placetopay.com](mailto:asistente@Placetopay.com)

EL CLIENTE:

Domicilio: Carrera 47 No. 49-12

Atención: Iván Guillermo Orozco Arias

Correo electrónico: [igorozco@loteriademedellin.com.co](mailto:igorozco@loteriademedellin.com.co)

Cualquier cambio de domicilio para efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra parte por medio escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles en el domicilio de la parte que reciba dicha notificación.

VIGÉSIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. EL CLIENTE declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; así, también declara que sus socios o accionistas no tienen o desarrollan actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione. En el evento de que EL CLIENTE no cumpla con la(s) obligación(es) establecida(s) en la presente cláusula o incumpla con la(s) declaración(es) dada(s) en la misma, EGM podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato sin lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO: MANEJO DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CLIENTE se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes, provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia

de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL CLIENTE acepta que será responsable por la materialización de riesgo LA/FT y acepta que EGM no es responsable de la materialización de dicho riesgo y podrá terminar de manera unilateral e inmediata cualquier relación de negocios vigente entre LAS PARTES al momento de dicho hecho o circunstancia, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso de que EL CLIENTE, sus accionistas, directivos, empleados o proveedores, llegaren a ser: (i) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) Relacionados en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT); (iii) Condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades; (iv) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC- emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o (v) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EGM a consultar en cualquier momento, y con la periodicidad que éste requiera, sus datos en las listas restrictivas nacional e internacionales que registran antecedentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Así, mismo EL CLIENTE proporcionará a EGM, a solicitud de este último, la información sobre sus socios, administradores, directivos y accionistas que EGM requiera para consultas en las mencionadas listas restrictivas.

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO REGULATORIO: El presente Contrato se regirá por la Ley colombiana y por las siguientes disposiciones y declaraciones:

- 1) EL CLIENTE le informará a sus representantes que hayan sido notificados de las negociaciones que son objeto de este Acuerdo que (i) EGM es una subsidiaria de EVERTEC, Inc., una compañía que cotiza sus acciones en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE), y que (ii) las leyes de valores aplicables prohíben a las personas con información material no pública relativa a EVERTEC, Inc. y sus subsidiarias (incluyendo, sin limitación, aquellas discusiones que puedan ser objeto de este Acuerdo) de comprar o vender las acciones de EVERTEC, Inc.
- 2) Las Partes se comprometen a mantener los más altos estándares éticos, así como cumplir con la legislación aplicable en todas sus operaciones, evitando incluso cualquier indicio de impropiedad respecto de las acciones de cualquiera de sus ejecutivos,



directores, asociados, empleados, agentes y representantes. Las Partes tienen como objetivo en sus políticas el cumplir con todas las leyes contra la corrupción aplicables, incluyendo, pero no limitado a, la Ley 1778 de 2016, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA", por sus siglas en inglés) y la ley contra el soborno del Reino Unido (UK Bribery Act 2010).

- 3) Cada Parte será la única responsable de cumplimiento de los Requisitos Legales aplicables a cada Parte, y como tal, garantiza que cumplirá con todos los Requisitos Legales y gubernamentales aplicables, relativo al desarrollo y la explotación de su negocio y el desempeño de sus obligaciones.
- 4) Ninguna de las Partes, ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, agentes u otros representantes ha realizado o va a realizar cualquier: pago, oferta o promesa de pago o autorizar el pago de cualquier dinero, o más o promesa de dar, o autorizar la entrega de, cualquiera de los servicios o cualquier otra cosa de valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado de cualquier autoridad gubernamental u organismo, o de una organización internacional pública, o de cualquier organismo o subdivisión del mismo, ni a ningún partido político o funcionario del mismo o cualquier candidato para un cargo político con el fin de:
  - (i) Influir sobre cualquier acto o decisión de esa persona en su capacidad oficial, incluyendo la decisión de dejar de ejercer sus funciones oficiales con dicha agencia gubernamental o dicha organización internacional pública o partido político,
  - (ii) Inducir a tal persona a utilizar su influencia con dicha agencia gubernamental o dicha organización internacional pública o cualquier partido político para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión del mismo, o
  - (iii) Asegurar una ventaja inapropiada.

PARÁGRAFO. Las siguientes definiciones son aplicables a esta Cláusula y la Cláusula Décima Quinta. Confidencialidad, Privacidad Y Seguridad De Información.

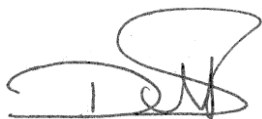
i. "Autoridad Gubernamental" significa que el gobierno o cualquier agencia de la misma, de cualquier nación, estado, estado libre asociado (incluyendo Puerto Rico), ciudad, municipio u otra subdivisión política del mismo, cualquier ejercicio ejecutivo entidad, funciones legislativas, judiciales, reglamentarias o administrativas de o relativo al gobierno que tenga autoridad reguladora, de supervisión y / o examen de cualquiera de las Partes, con respecto a las materias reguladas por el presente Contrato y sus respectivas operaciones y condición financiera. ii. "Requisitos Legales" significa cualquier ley federal, estatal, local, municipal, extranjero, internacional, multinacional, u otra orden administrativa, constitución, ley, ordenanza, principio de la ley, reglamento, estatuto, orientación o tratado emitido por un organismo gubernamental autoridad, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos relacionados con la Oficina de control de Activos Extranjeros, contra el blanqueo de dinero,

la Ley de Secreto Bancario, el Departamento de Comercio y la Oficina de Industria y Seguridad, así como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y el soborno del Reino Unido Acta de 2010. iii. "Tercero Restringido" significa, antes o durante la vigencia del presente Acuerdo: (i) cualquier país, persona, entidad o recipiente que es un objeto de los requisitos legales o de cualquier persona, entidad, o (ii) cualquier persona, entidad que aparece en la lista denominada "Specially Designated Nationals and Blocked Persons List" y otras relacionadas y que mantiene el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), o que figuren en las personas inhabilitadas, denegadas por las agencias del gobierno de Estados Unidos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD. Excepto como se provee en este inciso, ninguna de las Partes adquiere el derecho de uso del nombre y marca de la otra Parte, o parte de la misma, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. EL CLIENTE acuerda que EGM puede listar a EL CLIENTE, y usar su marca, en materiales de mercadeo de EGM incluyendo el sitio Web de EGM y redes sociales, e incluir una descripción general de los servicios prestados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Para efectos de su aprobación y una vez leídos por las partes, es suscrito el presente Contrato en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, en Medellín, a los 6 días del mes mayo del año de 2021.



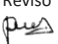
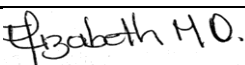

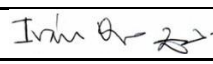
DAVID MORA GÓMEZ  
Gerente  
Lotería de Medellín.



RICARDO GARCÍA MOLINA  
Representante legal  
EGM Ingeniería Sin Fronteras S.A.S.

V.bo.

*DDM*

	Nombre	CARGO	Firma
Revisó 	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó y aprobó	Ivan Guillermo Orozco Arias	Director Tics	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


# Contrato pasarela de pagos EGM Ingenierías, hoy Evertec+firmado LM

Final Audit Report

2021-05-07

Created:	2021-05-07
By:	David Díaz (david.diazmunoz@evertecinc.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAPSUEbPookJfw90r0VJGvww74gRPE9pSQ

## "Contrato pasarela de pagos EGM Ingenierías, hoy Evertec+firmado LM" History

-  Document created by David Díaz (david.diazmunoz@evertecinc.com)  
2021-05-07 - 1:49:33 PM GMT- IP address: 181.51.107.57
-  Document emailed to Ricardo García Molina (ricardo.garcia@evertecinc.com) for signature  
2021-05-07 - 1:50:09 PM GMT
-  Email viewed by Ricardo García Molina (ricardo.garcia@evertecinc.com)  
2021-05-07 - 1:52:12 PM GMT- IP address: 190.85.82.130
-  Document e-signed by Ricardo García Molina (ricardo.garcia@evertecinc.com)  
Signature Date: 2021-05-07 - 1:52:56 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.85.82.130
-  Agreement completed.  
2021-05-07 - 1:52:56 PM GMT